

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2006-00852-00** de **Coninsa & Ramón H.S.A.** contra **Arnulfo Alfonso Pabón, Héctor William González García y Celina Hernández de Rodríguez.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ce3c3fda7c6f16f8c11c304217966a6bc25ea5d162deb24e135f4e09748b90**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2016-00414-00** de **Alianza Cooperativa de Servicios “Alicoop” (cesionario Inversora de Colombia S.A.S. “Invercolsas”)** contra **Javier Mauricio Díaz Dussan**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6d66cfaa1a6ce5f34a175a885df35544a70ce83db59978f26c4aaa56548cab**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **38-2014-00760-00** de **Julio Corredor y Cía. Ltda.** Contra
Gerardo Ramos Suan y Hermelinda Suan de Ramos.

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Toda vez que la sustitución del poder conferido al apoderado de la parte demandante, a la abogada **Angy Tatiana Henao Muñoz**, cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **acepta**, en consecuencia, **reconocer** a la abogada **Angy Tatiana Henao Muñoz**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso.

Además, como se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

JT

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bc7aa5f23fb859afad7b78d0c06dd03eb92f26da6ad311fb63526f5a590d5f**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **38-2016-00065-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

1.- Deniéguese el embargo y retención de los dineros depositados en NEQUI y DAVIPLATA, como quiera que la plata consignada en esas plataformas financieras no puede superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a \$44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

2.- Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o productos bancarios que tenga la parte demandada, en las entidades financieras: Lulo Bank, JP Morgan y BTG Pactual. Se limita la medida en **\$45.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por **secretaría**, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71ddef2d927608340a8b3fa9a9bf1af398cf28a3957b783d7c6abb296919f94**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2019-01258-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta** la renuncia del poder otorgado a la abogada **Glendy Lorena Villa Basto**.

Reconocer al abogado **José Luis Carvajal Martínez**, como apoderado de la parte demandante a términos del poder que anexó con el memorial que antecede.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdfec75b35e29c7cf7af00b3ccceff2e3a6427cc4cf769742b85e1620f2ef0e**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2003-00346-00** de **Autofinanciera Colombia S.A.** contra **Oveida Yanira Rodríguez Carrillo, Leandro Rodríguez Barrios, Cicerón Enrique Rivero Larios y Juan Dago Pertuz Ospino.**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Reconocer a la abogada María Angélica Rivero Rodríguez, como apoderada del demandado Cicerón Enrique Rivero Larios, acorde con el poder aportado en este proceso.

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**. En el caso concreto, el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, en consecuencia, se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De existir títulos judiciales **entréguese** el pago de los mismos en favor del demandado que le hayan sido descontado.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

NMSP

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e288803d26762529631a976697a3b5ef866d585f89352e6787da52612e779c**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2019-00438-00**

En atención a la solicitud que antecede, **se dispone:**

Elaborar el despacho comisorio actualizado, dirigido a la **Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37, los acuerdos PCSJA18-111777 de 2018, PCSJA17-10832, PCSJA22-11974 de 22 de julio de 2022 y PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20695212, ubicado en la avenida calle 116 No. 45-24, edificio ROUNG SQUARE 116, apartamento 403 de Bogotá / diagonal 117 No. 45-47, apartamento 403 (dirección catastral) de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a2455d860d49df51185f6962481934bd95365136071d6c36d106b3e44f9593**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2019-01258-00** de **Credifamilia Compañía de
Financiamiento S.A.** contra **Jairo Enrique Bernal Rozo y Olga Liliana Mendoza
Gutiérrez.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora,
presentada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que se cumplen los
requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve:**

Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del
Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en
concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse
constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo
ejecutivo, con las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Jennifer Trujillo

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec638b8fa08ac39a8943f605efa8bd616906b3279cca7b56be08c1e85c5aa506**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2019-01234-00**

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante, en donde allega liquidación del crédito, con traslado vencido y visto en el Gestor documental, para que se le imparte trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 22 de septiembre del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 30.000.000,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 23.762.167,44
Sanción Artículo 731 CC	\$ 6.000.000,00
Total a Pagar	\$ 59.762.167,44

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **Resuelve:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Sesenta Y Dos Mil Ciento Sesenta Y Siete Pesos Con Cuarenta Y Cuatro Centavos (**\$ 59.762.167,44**)

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6a6d61c833ad351ed94b296fe48b1ccd2b2c6c2dd9037970d330f0ebd6b894**

Documento generado en 22/03/2023 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/07/2019	31/07/2019	22	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.487,09	\$ 459.487,09	\$ 0,00	\$ 30.459.487,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.645,46	\$ 1.108.132,55	\$ 0,00	\$ 31.108.132,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 1.735.853,96	\$ 0,00	\$ 31.735.853,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.113,56	\$ 2.377.967,52	\$ 0,00	\$ 32.377.967,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.385,55	\$ 2.997.353,07	\$ 0,00	\$ 32.997.353,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.458,92	\$ 3.633.811,99	\$ 0,00	\$ 33.633.811,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.284,33	\$ 4.266.096,32	\$ 0,00	\$ 34.266.096,32
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.574,21	\$ 4.865.670,53	\$ 0,00	\$ 34.865.670,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.650,41	\$ 5.503.320,94	\$ 0,00	\$ 35.503.320,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.576,56	\$ 6.112.897,50	\$ 0,00	\$ 36.112.897,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.916,59	\$ 6.727.814,09	\$ 0,00	\$ 36.727.814,09
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.044,34	\$ 7.320.858,43	\$ 0,00	\$ 37.320.858,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.812,48	\$ 7.933.670,92	\$ 0,00	\$ 37.933.670,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.919,46	\$ 8.551.590,38	\$ 0,00	\$ 38.551.590,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.728,54	\$ 9.151.318,91	\$ 0,00	\$ 39.151.318,91
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 611.910,19	\$ 9.763.229,11	\$ 0,00	\$ 39.763.229,11
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.882,61	\$ 10.348.111,71	\$ 0,00	\$ 40.348.111,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.888,15	\$ 10.940.999,87	\$ 0,00	\$ 40.940.999,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.641,74	\$ 11.529.641,61	\$ 0,00	\$ 41.529.641,61
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.700,72	\$ 12.067.342,33	\$ 0,00	\$ 42.067.342,33
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.372,39	\$ 12.658.714,72	\$ 0,00	\$ 42.658.714,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.359,51	\$ 13.228.074,23	\$ 0,00	\$ 43.228.074,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.604,27	\$ 13.813.678,50	\$ 0,00	\$ 43.813.678,50
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.419,67	\$ 14.380.098,17	\$ 0,00	\$ 44.380.098,17
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.388,27	\$ 14.964.486,44	\$ 0,00	\$ 44.964.486,44
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.212,05	\$ 15.550.698,50	\$ 0,00	\$ 45.550.698,50
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.831,28	\$ 16.116.529,78	\$ 0,00	\$ 46.116.529,78
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.345,74	\$ 16.697.875,51	\$ 0,00	\$ 46.697.875,51
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.183,99	\$ 17.266.059,51	\$ 0,00	\$ 47.266.059,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.888,15	\$ 17.858.947,66	\$ 0,00	\$ 47.858.947,66
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.942,24	\$ 18.457.889,90	\$ 0,00	\$ 48.457.889,90
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.391,85	\$ 19.016.281,76	\$ 0,00	\$ 49.016.281,76
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.315,75	\$ 19.639.597,50	\$ 0,00	\$ 49.639.597,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.961,34	\$ 20.259.558,84	\$ 0,00	\$ 50.259.558,84
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.183,87	\$ 20.919.742,71	\$ 0,00	\$ 50.919.742,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.520,60	\$ 21.578.263,31	\$ 0,00	\$ 51.578.263,31
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.113,70	\$ 22.284.377,01	\$ 0,00	\$ 52.284.377,01
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 732.936,45	\$ 23.017.313,47	\$ 0,00	\$ 53.017.313,47
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 744.853,97	\$ 23.762.167,44	\$ 0,00	\$ 53.762.167,44
Asunto	Valor													
Capital	\$ 30.000.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 30.000.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 23.762.167,44													
Sanción Artículo 731 CC	\$ 6.000.000,00													
Total a Pagar	\$ 59.762.167,44													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 59.762.167,44													
Observaciones:														

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2016-00261-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

1.- Deniéguese el embargo y retención de los depositados en NEQUI y DAVIPLATA, como quiera que el dinero consignado en esas plataformas financieras no puede superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a \$44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

2.- Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o productos bancarios que tenga la parte demandada, en las entidades financieras: Lulo Bank, JP Morgan y BTG Pactual. Se limita la medida en **\$110.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75a735bd31600a15efed8ed247f5ceae86032f3133daa604e8443fe0dc1aced**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **44-2017-01264-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92f55d0adf9714309abbe09570f046ec7207c497797ed55bc7a2db3f296ba49**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00118-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a la abogada **Luz Marcela Sandoval Vivas**, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df1c7861cdfd563e16b1b69261fe809ac12cb546592a9c059ae0530f123702a**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00383-00** de **Banco de Bogotá** contra **Alexander Martínez Merchán**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579ede20fdc43b28884d1d79481948a07fbb19dbe15d1c55c130ed217129a0b**
Documento generado en 22/03/2023 09:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01051-00** de **Cooperativa Progreso Solidario – Cooprosol** contra **Orlando Durán Márquez**.

Revisado el asunto con miras a la decisión pertinente, la suscrita considera que está incurso en impedimento, puesto que el demandado es pariente de esta funcionaria, en primer grado de consanguinidad (art. 140 CGP).

Tal situación funda la causal de impedimento prevista en el artículo 56, numeral 1º, del CPP, en cuanto a que *“el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”*.

En consecuencia, como la suscrita considera que está impedida, así lo expresa y ordena poner tal hecho en consideración del juez que sigue en turno, para que decida lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b4aa76ec1db1a466d2ad606ba890fb1368a4de56c385dc74e764d37f200fe**

Documento generado en 22/03/2023 10:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2017-00413-00**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73, 75 y 77 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Alexander Marengo Montero.

Reconocer al abogado José Vicente Romero Cruz, como apoderado de la parte demandante, a términos del poder que anexó al expediente.

Como quiera que el abogado José Vicente Romero Cruz no aportó el escrito de sustitución, se **niega** la sustitución del mandato, acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fa527648d97e31e2e19f0c320ad36cf75899d4c56b723b9d23db99d0b50f98**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2017-00413-00**

En atención a la solicitud del abogado Alexander Marengo Montero, se dispone:

Del escrito de incidente de honorarios, **córrase traslado**, por el término de (3) días, acorde con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858150d2e13d40053c6cbf92ca6a986580043c4035caa85987d646aaa35e65a1**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2016-00785-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6401b53c3966b15f58405c847bbd7bc9631676211382d0a2561391b65a67aed**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49- 2015-00044-00**

Frente al “derecho de petición” de la demandada **Pamela Andrea Osma Velásquez**, quien ostenta la calidad de Gerencia de Relaciones Laborales de **Multienlace S.A.S.**, relacionado con la creación del número de proceso en el portal bajo su administración, para poder hacer el depósito judicial correspondiente, adviértase, como primera medida, que las peticiones radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.

Con todo, se pone en conocimiento de la solicitante que, en auto de 16 de septiembre del 2022, se dio por terminado el presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Se **requiere** a la secretaría, para que elabore y tramite los oficios dirigidos correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

¹ Sentencias T-215A de 2011.

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88810961210ae1c96fbb9d59559752ba120915e2e3dae063582b6f8545554b87**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **50-1999-00848-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a la abogada **Edsy Moncada Fajardo**, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

Notifíquese,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f3da99bba83c22ab0e422dfea79b6d8c4e5aa2d2f815e5d6ae48fde3798172**
Documento generado en 22/03/2023 09:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2010-00098-00** de **Orjuela & Cía. Ltda., Asesores Inmobiliarios** contra **Dora Luz Medina Rubiano** y otros.

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Reconocer a la abogada **Gloria Inés Mesa García**, como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder allegado al proceso.

Además, como se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bea90a723e671b8745b845452916adf4c05252573f6cf8adf6b019e3d4023**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2010-00236-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, **se dispone:**

1.-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, como empleada de la empresa **Icasa S.A.S.** (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$5.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eca5aae1d3eb483de15a17460396ef6abb009cb9c86bc049704a0917ec1196**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2013-00654-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, **se requiere a la parte demandante**, acredite la calidad de apodada judicial de la cesionaria Fiduciaria Central S.A., quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias de Valores S.A. Estraval -en liquidación judicial como medida de intervención-

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b56914c022875acf9a7689920a2782ec151a5cc8412da046afc6c0f998d9ad**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2015-00719-00** de **Abastecedora Nacional de Estibas Analdes S.A.** contra **Guacales y Embalajes S.A.S.**

De acuerdo con la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes del proceso, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **transacción**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifiquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f852e75f66d063869707a03872b7b9ca17fc34d2a35d9477fd051ed1199769ce**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2019-00191-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por el abogado Carlos Andrés Carrera Donado, se **requiere** al memorialista que acredite la representación legal de las partes.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ce81d416ed900c71ab6c6fb89c54b9c331c4e7d0b8bb41d0aabd7ed052d97a**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2007-00112-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, **se dispone:**

1.-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, Maria Isabel Báez de Tobón, como empleada del Bancolombia S.A. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$3.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6838e1a34626f3a15fe2c6d10763dc632bb2442347f9c5b3ef9c3842e54c1e62**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2020-00145-00**

Como quiera que la sustitución del poder conferido al profesional del derecho **Gloria Yazmine Breton Mejía**, apoderada de la parte demandante, al abogado **Mario Arley Soto Barragan**, cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Aceptar la sustitución del poder, en consecuencia, **reconocer** al abogado **Mario Arley Soto Barragan**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69163fa5ccb38cbdc86ecedf8c7d41f442e1258e9f33ced36eaa1552ab**

Documento generado en 22/03/2023 09:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2019-01180-00** de **Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos** (cesionaria del Banco Caja Social BCSC) contra **Ana Isabel Díaz González y Marino de Jesús Ruiz González.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7a6515dd4fd77ba978c41c46dd9b450bff6fe8e8cb749ae34cd5de07c3399e**

Documento generado en 22/03/2023 09:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2019-01246-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por **Banco AV Villas S.A.** -cedente- a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884a67c4a9c4f35e0cd1ea4b74aa65e50e988c5a8fe064eea5f2f39ff730132c**

Documento generado en 22/03/2023 09:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2019-01516-00** de **Banco Davivienda S.A.** contra **Julio Ferney Gómez Bustacara**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

NMSP

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb014eed1abe87f8515180e7d382b875b2cd428089a6a19c98095d5b2305ea1e**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2017-0699-00**

El despacho no escucha a la memorialista por no ser parte dentro del proceso.

La abogada Adriana Patricia Robayo Mayorga, no acredita en forma legal poder otorgado por la parte demandante (art. 73 y ss. del CGP). Adicionalmente, existe incongruencia con las partes del proceso mencionados en dicho escrito.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c3baa267354dc4193f6ca9685b329bc5e7ed3de4ddbcb4467dbb4a1bf8c667**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2016-00334-00**

En atención a la solicitud que antecede, es oportuno precisar que, siguiendo lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, la petición de aclaración de una providencia, solo son posibles cuando contenga “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

En este caso, el auto que terminó el proceso por pago total de la obligación no es susceptible de aclaración porque no ofrece algún motivo de duda, en la medida en que su parte resolutive ordena la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares. Por tal razón, se negará la solicitud de aclaración.

Con todo, observa el juzgado que ha de corregirse el auto, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de precisar que se decretó la terminación del proceso por pago, **únicamente a favor de Central De Inversiones S.A.**, por tanto, el proceso continúa a favor del demandante **Banco Pichincha S.A.**

Así las cosas, ante la corrección que ha de hacerse, y resaltando que el proceso continúa a favor de uno de los demandantes, se advierte que debe mantenerse vigente el decreto de las medidas cautelares a favor de Banco Pichincha S.A.

Ahora, como en este caso el proceso se encuentra terminado, en los términos del inciso 2 del artículo 286 del Código General del Proceso, se el presente auto deberá ser notificado por aviso.

Por lo expuesto, se dispone:

1.- Negar la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante, **Banco Pichincha S.A.**

2.- Corregir el auto de 19 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que se decretó la terminación del proceso por pago, **únicamente a favor de Central de Inversiones S.A.**, por tanto, el proceso continúa con el demandante **Banco Pichincha S.A.**

Las medidas cautelares decretadas en este asunto siguen vigentes.

3.- Notifíquese la presente providencia por **aviso**, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **82372c5b672acc4c011d1a9a730b47fdef40bd31e3d6fad051cf2ab5ba9c7c9a**
Documento generado en 22/03/2023 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2016-00459-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

1.- Reconocer a la abogada Carolina Quiroga Ruge, como apoderada de la demandada, acorde con el poder que aportó al expediente (arts.73 y 75 CGP).

2.- Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada (inc. 2 art. 461 CGP), por **secretaría dese traslado** a la otra parte de la liquidación del crédito adicional, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación se aportó con la petición de terminación por pago, el 22 de febrero de 2023, vista en el Gestor Documental.

Aunado a lo anterior, tenga en cuenta la parte demandada que, para terminar el proceso por pago total de la obligación (art. 461 CGP), es necesario acreditar el pago de la liquidación del crédito y de las costas, aprobadas. En este caso, no está demostrado que canceló las costas aprobadas en auto de 18 de julio de 2017.

3.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **expídase** copias del proceso de la referencia a favor y a costas del abogado Gabriel Fernando Gil Martínez e infórmese por el medio más expedito el procedimiento para el pago y expedición de las mismas.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

NMSP

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abb6acbc80dac56678f4f697f397dec08056be59c72e3baf86df00677ef3bf3**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2019-01328-00** de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Francisco Orlando Cedeño Franco**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el archivo del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93954db3308347a7ad3683c019eb82fa632b08af3445c993ed4a19c0f1512879**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2005-00049-00**

Visto el escrito presentado por la parte actora (demanda acumulada No. 2), y como quiera que la inclusión del emplazamiento del acreedor hipotecario (IFI Instituto de Fomento Industrial) al Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la oficina de Ejecución no se efectuó en debida forma, se dispone:

Requerir a la oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar el emplazamiento del acreedor hipotecario IFI Instituto de Fomento Industrial al Registro Nacional de Personas Emplazadas, indicando de forma correcta la fecha del auto que lo ordenó.

Vencido el termino de Ley, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86360a91ef952775d4614bf865c959d48223bc369ea6bae1ed27d8cf2167b028**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2005-00049-00** de **Conjunto Residencial del Monte P.H.**
contra **Fernán Ignacio González Cárdenas**.

En atención a la solicitud de la demandante, Conjunto Residencial del Monte P.H., quien le otorga poder a la abogada Yolima Acosta Rujana, de terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que, el demandado se encuentra a paz y salvo por las expensas comunes de la administración, hasta el mes de enero de 2023, se dispone:

1.- Reconoce a la abogada Yolima Acosta Rujana, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado (art. 73 y 75 CGP).

2.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación** respecto de demanda principal y acumulada No. 3.

3.- Ordenar el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos base de la ejecución, respecto a la demanda principal y acumulada No. 3.

4.- Continuar el presente proceso **únicamente** respecto de la **demandada acumulada** en la cual se libró mandamiento de pago de 12 de noviembre de 2010 a favor **Clara Azucena Flórez González** contra **Fernán Ignacio González Cárdenas**.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df7c76cbbf779fb53d688e4daadbdc0bf0b9fcd3cf72a71d4884f801f949e9**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2008-00881-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, **se dispone:**

1.-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Wilson Manuel Fjardo Macías, como empleado de Fiducomeva (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$3.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- En cuanto al embargo y retención de dineros en cuentas bancarias, el despacho no accede a la misma teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en al artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bd137f9f4db1eca0e3514db55ea01e2551e264c6aef8e38411703fb379ea5d**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-00997-00**

Previo a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, frente a la solicitud del demandado, de 24 de octubre de 2022, obrante en el Gestor Documental, se ordena que, por Secretaría, sea puesta en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 046
hoy 16 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e9ba085a95aaf140014ef206e8ecc1a59336ffac3d7af40dacb74d9eb38d48**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-00997-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del establecimiento comercial de propiedad del demandado **Santiago Blandón Rivas**, denominado “**MotoKross**”, identificado con matrícula mercantil 6264402.

Comunicar la medida a la **Cámara de Comercio del Chocó**, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por **secretaría**, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115d11ff8328b0399f14214bb52a07c491145eb71bd8d33d31a806466d29fc88**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2019-00277-00**

En atención a la solicitud del demandado, se dispone:

1.- Negar la terminación del proceso, dado que no está acreditado que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

Tenga en cuenta el apoderado del demandado que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

Y si lo pretendido es la terminación del proceso por transacción, debe cumplir los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

JT

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54a202cc0544f509076220e96f2652ad24fe963fbc491fa9b53ef9ae4ef238c**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2019-00521-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6fb7d1658adbfd2f4c8d4546c04bd89611056e9a11fedea38f3cb7a0d79**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2018-00784-00**

Como quiera que la sustitución del poder conferido a la apoderada de la parte demandada, al abogado **Julián Andrés Pérez Aguilar**, cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Aceptar la sustitución del poder, en consecuencia, **reconocer** al abogado **Julián Andrés Pérez Aguilar**, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder allegado al proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea6b9d1699d4705030ef89d96f1c2987278e5b6b2add5152fa8ffcc42a20b56**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2018-00790-01**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de cinco (5) días, informe si la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago que aludió en la solicitud de suspensión del proceso.

De haberse cumplido el acuerdo pago, se insta a las partes para que informen si es su deseo continuar con este proceso o terminarlo, caso en el cual deberán allegar solicitud al despacho, ajustada a las normas procesales pertinentes.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

NMSP

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e512abf7a30544872653948727e4e21baac91e8bf55f3627511db4c879bd50**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2017-00426-00**

Como quiera que es procedente la solicitud de la parte demandante, puesto que dio cumplimiento a lo previsto en el auto de 22 de febrero de 2018, que le requirió para que prestar caución por \$10.000.000, con el fin de entregarle en depósito el vehículo objeto de la medida cautelar, se dispone:

1.- Tener en cuenta la póliza constituida por el demandante para los fines pertinentes (inciso 2, num. 6 art. 595 CGP).

2. -Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **actualizar** el oficio No. 2083 originario del Juzgado 68 Civil Municipal con destino a la Policía Nacional – Sección de Automotores, donde se comunica la orden de aprehensión y/o captura del rodante de placas IRZ-951. **Indicar** en el oficio que una vez inmovilizado el vehículo mencionado, el mismo sea depositado en los parqueaderos de la parte actora Finanzauto, ubicado en el Kilómetro 3 Vereda La Isla. Predio Sauzalito – Municipio de Funza, Cundinamarca.

Por secretaría elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
--

hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f468686ac613176be423a35c525770014e6ef99efb4058659d7d665432634627**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2013-00927-00** de **Agrupación El Mangle P.H.** contra **Martín Eraso Montealegre**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5454db128e6e84d27f3e8b72e861744a5342bdb64a223d448cdcc9271a700698**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2018-00461-00**

Como quiera que la sustitución del poder conferido a la profesional del derecho **Martha Lucía Velásquez Vargas**, apoderada de la parte demandante, a la sociedad **Apriori Legal S.A.S.**, representada legalmente por Paula Andrea Franco Cardona, cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Aceptar la sustitución del poder, en consecuencia, **reconocer** a la sociedad **Apriori Legal S.A.S.**, representada legalmente por Paula Andrea Franco Cardona, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso.

Notifiquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e156e48ffad6e7a50697e0475f46c59d5bccddaf43581c6731a24b2b06a5233**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2018-01235-00**

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, se dispone

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada, como empleado de la empresa Manufactura Lamod S.A.S. Límite de la medida **\$13.500.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731a67b84eb5ee15307291a2705ba4aa1953e549ecf955c14223a57c3382c005**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2018-01235-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta** la renuncia del poder otorgado a la abogada **Richard Giovanny Suárez Torres**.

Reconocer a la sociedad **Hevaran S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante a términos del poder que anexó.

Se le informa al memorialista que los procesos de este Despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad, además, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61).

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb05765b37f5af2bf6b78501cd8524f02ec695b860a4b2e7d4ae1e9a9da2311**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2017-01020-00** de **Verjan Inmobiliaria S.A.S.** contra **Carolina Garzón y Cesar Augusto Ospina.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b1c93372c5626c03b0b140ede9da79db236b4ed5c2f378859f99360f99d1fc**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2018-00210-00**

Como quiera que la sustitución del poder conferido al abogado **Hermes de Jesús Guerrero Cobos**, apoderado de la parte demandante, a la abogada **Gloria Cecilia Pulido Chiquiza**, cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Aceptar la sustitución del poder, en consecuencia, **reconocer** a la abogada **Gloria Cecilia Pulido Chiquiza**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d267c3429b7fe3d2965db8842d3e60156b17286ea6375f6f2e8ef02082ca2c1**

Documento generado en 22/03/2023 09:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2019-01231-00** de **Inversora de Colombia S.A.S.** contra **Rulfo Pinto Pérez.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

NMSP

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790e4a5d3191bb2ab12f1e0c7cc0023e2320f8f0c6f601f3cc4a197f142ae31c**

Documento generado en 22/03/2023 09:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2019-00323-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta** la renuncia del poder otorgado al abogado **Omar Luque Bustos**, apoderada del demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c651b678e0ffc39f791224c15e14f1ba46d0bf89c8bf7c1ee241a2e0b6fe8**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **04-2014-00729-00**

De conformidad con la que petición que antecede de la parte actora, se dispone:

Negar la solicitud de embargo como quiera que ya fue resuelta en auto de 7 de junio del 2019, se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b12d2c48ca354917343bca5074951fbd90327eaf4561107352c5e755a9d25a**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2018-00637-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

RECONOCER a la sociedad **Interconsultas Jurídicas S.A.S.**, como apoderada de la cesionaria, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd64e12b52a4ad8d7713eaa6b0a568cb381f0d56359d7223761f2003031d2093**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2019-00125-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por **Fondo Nacional de Garantías** -cedente- a favor de **Central de Inversiones S.A.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante, subrogatario, en este asunto.

RECONOCER a la abogada **Ana Luisa Algarín de la Cruz**, como apoderada de la cesionaria, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31f7437e9e68b40f57998f6c352f924a69869b48013bf3c128548c4b6f5fae0**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2014-00168-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta** la renuncia del poder otorgado a la abogada **Adriana Yanet González Giraldo**, apoderada del demandante -cesionario- Grupo Consultor Andino S.A.S.

En atención a la solicitud de la parte demandante, cesionario, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales o dineros consignados a órdenes de este proceso y si están a disposición de este despacho. Lo anterior, en el término de cinco (5) días, a partir del recibo del respectivo oficio.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejarse constancia en el proceso**.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da2ae0d10dad7e32508f73eaca50e226f8a465ffa4b8f9323a15692413c0ed**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2014-00168-00** de **Banco Comercial AV Villas S.A.** (cesionario Grupo Consultor Andino S.A.) contra **Pedro Marcelino Vargas Betancourt**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el representante legal de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2631af6d95930e180dbfa110c63e083b83c1c51fcd64b3461de7271e602bb**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2015-01288-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por **Scotiabank Colpatría S.A.** -cedente- a favor de **Serlefin S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999ac476e66b9805fc1e742cc9c52c910b041a72463f504acb83bcc39486ae69**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2013-01323-00**

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo por las partes, allegada por la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **suspensión** del presente proceso por un término de trece (13) meses.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9140ab88f31402e06ab3ee2605ed5811301583d3e9fe491b53c540bd7720632f**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **02-2016-01214-00** de **Fondo Nacional del Ahorro** contra **Sandra Patricia Serna Susa**.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, con las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

JT

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbd06ffd42f8185f1afee5f8ff5114c53c9b7b93441ea3abf49e4d62f958cd5**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **02-2019-00365-00**

Previo a resolver sobre la sustitución de poder aludida por el abogado **Felix Rodrigo Chávarro Brijaldo**, se le **requiere**, para que allegue la sustitución del poder, pues no obra en el expediente (art. 75 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023eebf92d6d32f7192afe23abc572c04a2243a763cbea210392ac62f2a8526a

Documento generado en 22/03/2023 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **04-2017-00340-00**

Visto el escrito presentado por la abogada del demandante y Ofelma Jiménez Silva.

Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada por Ofelma Jiménez Silva, toda vez que la peticionaria no ha sido reconocida en el proceso como cesionaria de los derechos litigiosos, amén de que, en todo caso, no se cumplen los requisitos del artículo 314 del CGP.

Aunado a lo anterior, la abogada deberá estarse a lo resuelto en auto de 27 de febrero de 2023, obrante a folio 148 del expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091968a506eb0ab304f17f8b38c94b7166ca50b97e7a5a00ef33e01ef60935bb**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2014-00223-00**

Como quiera que el abogado José Wilson López Yepes no acreditó la comunicación enviada a su poderdante, **Conjunto Santa Catalina I, II, III etapa PH**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del proceso el despacho **no acepta** la renuncia al poder.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ebf45a91626403d49f25039921ea7efd2b43ae19bc39396460a3dd79a4547a**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2018-01317-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante, el despacho DISPONE:

NEGAR por improcedente el reconocimiento de personería al abogado Carlos Daniel Cárdenas Áviles, como apoderado de la parte actora, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 12 de diciembre de 2022 (FL.52 – C.1).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8040d93306fba58d4b43df54f40915ae34e25f0b13d9ac9f86a5f7ab144b474**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2018-00750-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Jesús Alberto Gualteros Bolaño**, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c688228764ccb25372d0e369ccce877491e21a9c1eebf27e19915ad36a582a5e**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2020-00231-00**

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho dispone:

En cuanto a la subrogación del crédito, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 31 de marzo de 2022, en donde se aceptó la subrogación.

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta** la renuncia del poder otorgado al abogado **Juan Pablo Díaz Forero**, apoderado del subrogatario - Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590d0c1f12cd153d8e0a6062ca7aa175d45c66205a57089e315c585cd03aed2a**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **714-2015-00008-00**

Vista la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta que, en auto de 29 de julio de 2019, el despacho ya había accedido a la solicitud de entrega de dineros, presentada por la parte demandante, por tanto, se **requiere** a la **Oficina de Apoyo**, para que continúe con la entrega de títulos en favor de la parte demandante (art. 447 C.G.P.).

2.-En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente **conversión de la totalidad de los títulos judiciales**, en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

NMSP

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b504f07757f30c7151df4c414d12fc0d1f94432a40cd3d2761e7855c897fbce0**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2018-00841-00** de **Manuel Jesús Rincón González** contra **Heriberto Parra**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

JT

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd0dcb0880be36a867cc237fc75e42af42ad8ce09c563d64243c133657ea3a8**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2018-00335-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **\$29.329.882,86**, con corte al 15 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08d737ffd74d470e6c09abcc7e9e222809f4949f258b88f273b5c1521bc51b0**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2014-00746-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares que se encuentren consignados a nombre de la parte demandada, en las siguientes entidades financieras:

- Bancamía
- Banco Pichincha
- Banco Gnb Sudameris
- Banco Finandina
- Banco Procredit
- Banco Falabella
- Bancoomeva
- Banco W
- Banco Credifinanciera
- Banco Coopcentral
- Bancoldex
- Banco Mundo Mujer

Se limita la medida cautelar en **\$105.000.000**

2.-Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

3.-Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

y.g.p.

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96f5a40adf4becaa4f3887abf2fa522c5146d60e2539503390814ea323180907

Documento generado en 22/03/2023 09:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2014-00746-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta** la renuncia del poder otorgado a la abogada **Deicy Londoño Rojas**, apoderada del demandante.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816076c948b6b768dadf6d03ccb44d83c6093b85f24b877ce96cf3e0ef5d4c80**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2009-01052-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Bancolombia S.A.** -cedente- a favor de **Reintegra S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Reconoce al abogado **Haider Milton Montoya Cárdenas**, como apoderado de la parte demandante a términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3759481a4db5a87333922abe60a8b5d6a87e7605e8a6981d05dfb21e22bd84e2**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2017-01372-00**

Requírase a la Oficina de Apoyo, para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar procesos al despacho, cuando resulte innecesario, como en el caso particular. Adviértase que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y no falta pronunciamiento alguno por parte del despacho.

Secretaría proceda, de inmediato, al **archivo** del expediente.

Cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398e6fe1b89b4022f94f1893f2bc40522fa30715a0f1e6eb95dfa8115f1f5b7c

Documento generado en 22/03/2023 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2018-00916-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** - cedente-, a favor de **Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT**, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fc835aee129c61b26d15108a109a139bb56bc76927553abed6cbe52caeb0dd**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **25-2015-00812-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

1.- Deniéguese el embargo y retención de los dineros depositados en NEQUI y DAVIPLATA, como quiera que lo consignado en esas plataformas financieras no puede superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a \$44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

2.- Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o productos bancarios que tenga la parte demandada, en las entidades financieras: Lulo Bank, JP Morgan y BTG Pactual. (art. 593 CGP) Se limita la medida en **\$75.000.000.00**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual **deberá dejar constancia**.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797969756dd7c0e4b266fc74b45006f597175b540c16db9fdbcb5ada42f83dc3**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **25-2018-00040-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a la abogada **María Elena Ramón Echavarría**, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fafe037f23da20ed80247a934c1ec78af9b6c0e87eda8bd332026f77b40904**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2007-01576-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta** la renuncia del poder otorgado al abogado **Jesús Alberto Gualteros Bolaño**, apoderada del demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66395e766b5c7f443e872f6cd78af1472b1c62601f3ebd1ad2f37406d5da85c9**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2018-00549-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, apoderada de la parte demandante.

De otro lado, se **reconoce** al abogado **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, como apoderado de la parte demandante a términos del poder que anexó con el memorial que antecede, de 16 de febrero de 2023.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90173d0fdc5bd8549080f55de1c12c06c0d6c93d3212ebc8757704c3bbcd110a**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2013-00059-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta** la renuncia del poder otorgado a la abogada **Luz Marcela Sandoval**.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b59ccd3ef0cb6eb6e98f9831a2e54adc8ec8c5c3cb6661a402ab0ef79c0a6c2**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2017-01168-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 22 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7270134929ec43baa0dd2d9880525d33f7e0f8a00bc95b27299184ff3ad02812**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2017-01094-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado a la abogada **Carolina Abello Otálora**, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cedc3a6683fb7e6802c90826a671eaa973609fb8e716bdcd3b4d828f1b1266**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2019-00608-00**

Reconocer al abogado **Leonardo Enrique Carvajalino Rodríguez**, como apoderado de la parte demandada a términos del poder que anexó con el memorial que antecede.

Se informa al memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad. Tenga en cuenta que, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (calle 15 No. 10-61).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8126394ec434218cdd043b001e4f0d2e981d754088383a026af1533dfc1800ae**

Documento generado en 22/03/2023 09:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **31-2017-00713-00**

En atención a la solicitud del demandado, se dispone:

1.- Negar la terminación del proceso, dado que no está acreditado que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. Según el último informe de entrega de títulos emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, de 6 de julio de 2021 “se encuentra pendiente de entrega a la parte demandante la suma de \$21.581.925,45; para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia” (fl. 90 C-1).

Tenga en cuenta el apoderado del demandado que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo realice la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, ordenado en autos, y rinda informe actualizado de la entrega de los títulos.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfae3ec05f56791d599e813b82edbc16c18c770352e030bec89242eee35010**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2016-00560-00**

Visto el escrito presentado por la tercera interesada, donde solicita se oficie a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para que deje a disposición el vehículo de placas UBZ – 362 al proceso No. 11001400307220170058100.

Como quiera que dicha petición se encuentra resuelta en dos oportunidades con autos de fechas 18 de marzo y 24 de junio de 2022, se dispone

Deniéguese la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta con anterioridad (fl. 85 y 93-C-2).

Por la Oficina de Ejecución **remítase** copia de los folios 85 y 93 del C-2 al correo electrónico (gestionesadm20@gmail.com) para su conocimiento.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050 hoy 23 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e65d92073004adca342c408335cd7ac60a574c85aead576c0bb1fc5540775e**

Documento generado en 22/03/2023 09:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>